

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No: 2021-00016-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, ABRIL VEINTIUNO (2021) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTIUNO (2021) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de menor cuantía, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificada con NIT No. 899.999.284-4, email, notificacionesjudiciales@fna.gov.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.711.380 TP., No. 264.042 del C.S.J., email, juliethdelgadovargas@hotmail.com, contra OSCAR SALCEDO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.544.133, Y LIBIS YOHANA OSPINO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.921.007, se observa que este Despacho mediante auto del 10 de marzo de 2021, se requirió a la parte actora para que:

"(...)aclarar al despacho tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, indicando claramente el monto que reclama con ocasión de la aceleración del plazo contenida en el pagare No. 13544133, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un título valor en el cual se dio una determinada suma de dinero y que se encuentra sometido a unas condiciones de pago, donde se menciona como sería su cancelación y en caso de incumplimiento en alguna de las cuotas se exigiría el valor total; por ende su vencimiento no es de tracto sucesivo, sino por instalamentos, y las cuotas desaparecen al hacer uso de la cláusula aceleratoria; por lo que no es claro que pretenda el pago del Saldo total por concepto de capital, saldo insoluto de la obligación, intereses corrientes de las cuotas en mora, e intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, es decir que pretende el pago de intereses sobre intereses, generándose así un anatocismo, sobre el cual el Despacho requiere se aclare, junto con la forma de pago pretendida, ya que todas sumas de dinero las solicita adicionalmente en URV, dándose un cambio a la cuantía procesal, la cual deberá ser ajustada a los valores que pretende ejecutar; razón por la cual deberá allegar nuevo escrito de demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020."

Posterior a ello, la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda, donde se observa que no aclara lo requerido por el Despacho, pues reitera sus pretensiones, conforme a la demanda inicial, de la siguiente manera:

- 1.** Por el **SALDO TOTAL POR CONCEPTO DE CAPITAL** de la obligación (el cual incluye saldo insoluto y cuotas en mora) que en pesos asciende a **\$46.100.352,16 M/CTE** equivalentes a **167.402,6700 UVR** liquidados del 15/06/2019 al 15/11/2020.
- 1.1.** Por el **SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN** por capital que en pesos asciende a **43.990.397,05 M/CTE** equivalentes a **159.740,8600 UVR** liquidados al 15/11/2020.
- 1.2.** Por el **CAPITAL DE CUOTAS EN MORA**, causados y no pagados por el demandado que en pesos asciende a **\$2.109.955,11 M/CTE** equivalentes a **7.661,8096 UVR** liquidados desde el 15/06/2019 al 15/11/2020 y discriminados de la siguiente manera:

CAPITAL

CUOTA	FECHA PAGO	PESOS	UVR
66	15/06/2019	\$113.600,50	412,5137
67	15/07/2019	\$113.319,91	411,4948
68	15/08/2019	\$113.039,98	410,4783
69	15/09/2019	\$112.760,76	409,4644
70	15/10/2019	\$112.482,21	408,4529
71	15/11/2019	\$112.204,35	407,4439
72	15/12/2019	\$111.927,17	406,4374
73	15/01/2020	\$121.318,38	440,5394
74	15/02/2020	\$121.063,49	439,6138
75	15/03/2020	\$120.809,44	438,6913
76	15/04/2020	\$120.556,20	437,7717
77	15/05/2020	\$120.303,81	436,8552
78	15/06/2020	\$120.052,21	435,9416
79	15/07/2020	\$119.801,50	435,0312
80	15/08/2020	\$119.551,59	434,1237
81	15/09/2020	\$119.302,53	433,2193
82	15/10/2020	\$119.054,27	432,3178
83	15/11/2020	\$118.806,81	431,4192
		\$2.109.955,11	7.661,8096

2. Por los **INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA**, causados y no pagados por el demandado que en pesos asciende a **\$3.901.486,77 M/CTE** equivalentes a **14.167,3388 UVR** liquidados desde el 16/06/2019 al 15/11/2020 y discriminados de la siguiente manera:

INTERESES			
CUOTA	FECHA PAGO	PESOS	UVR
66	15/06/2019	\$57.503,19	208,8094
67	15/07/2019	\$248.266,84	901,5231
68	15/08/2019	\$245.387,13	891,0661
69	15/09/2019	\$242.520,06	880,6550
70	15/10/2019	\$239.738,47	870,5543
71	15/11/2019	\$236.896,43	860,2341
72	15/12/2019	\$234.139,45	850,2228
73	15/01/2020	\$232.007,88	842,4825
74	15/02/2020	\$229.096,17	831,9093
75	15/03/2020	\$226.344,85	821,9185
76	15/04/2020	\$223.457,95	811,4354
77	15/05/2020	\$220.657,13	801,2649
78	15/06/2020	\$217.795,16	790,8723
79	15/07/2020	\$215.018,78	780,7905
80	15/08/2020	\$212.181,45	770,4874
81	15/09/2020	\$209.356,53	760,2294
82	15/10/2020	\$206.616,50	750,2796
83	15/11/2020	\$204.502,80	742,6042
		\$3.901.486,77	14.167,3388

3. Por la **PRIMA DE SEGUROS** causados y no pagados por el demandado que en pesos asciende a **\$518.562,67 M/CTE** liquidados desde el 15/06/2019 al 15/11/2020 y discriminados de la siguiente manera:

SEGUROS		
CUOTA	FECHA PAGO	PESOS
66	15/06/2019	\$0,00
67	15/07/2019	\$26.846,26
68	15/08/2019	\$26.870,16
69	15/09/2019	\$26.986,16
70	15/10/2019	\$27.092,71
71	15/11/2019	\$27.359,76
72	15/12/2019	\$27.470,18
73	15/01/2020	\$27.762,55
74	15/02/2020	\$27.846,82
75	15/03/2020	\$27.576,75
76	15/04/2020	\$27.727,55
77	15/05/2020	\$27.826,21
78	15/06/2020	\$31.549,10
79	15/07/2020	\$31.638,09
80	15/08/2020	\$31.494,37
81	15/09/2020	\$31.438,69
82	15/10/2020	\$48.640,29
83	15/11/2020	\$42.437,02
		\$518.562,67

4. Por los **intereses moratorios sobre el capital insoluto**, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a la fecha de pago, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se haga efectivo.
5. Por los **intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora**, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera exigibles mensualmente, causados y no pagados por el demandado desde la fecha de su causación hasta que se verifique su pago.

Conforme a lo expresado anteriormente, no es clara la aceleración del plazo, que menciona la parte actora en el *hecho cuarto (04) de la demanda*, pues expresa que la obligación se encuentra en mora desde el 16 de junio de 2019, circunstancia que faculta al acreedor hipotecario para hacer exigible la totalidad de la obligación, pero insiste en la fracción de la obligación; sin tener en cuenta que se trata de un título valor en el cual se dio una determinada suma de dinero, que se encuentra sometido a unas condiciones de pago, donde se menciona como sería su cancelación y en caso de incumplimiento en alguna de las cuotas, se exigiría el valor total, por ende su vencimiento no es de tracto sucesivo, sino por instalamentos, y las cuotas desaparecen al hacer uso de la cláusula aceleratoria; luego se contradicen los hechos y pretensiones de la demanda, pues se hace uso de una facultad y se fraccionan las pretensiones, situación que debe ser consecuente a lo pactado en el título valor que pretende ejecutar.

Por lo expuesto, téngase por no subsanada en debida forma la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

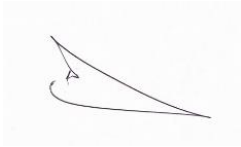
RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de menor cuantía, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, contra OSCAR SALCEDO FERNANDEZ, Y LIBIS YOHANA OSPINO GALVIS,

de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: ABRIL 22 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria